



INSPEC  
02 SEP  
28/0020405/k  
S

S/Refª:

N/Refª: O.S. Nº 28/0022679/16

Empresa: TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA

Fecha:

Asunto: INFORME A DENUNCIANTE

TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU Y  
TELEFÓNICA MÓVILES (SECCIÓN SINDICAL  
DE UGT)

C/ ZURBARÁN 12

MADRID 28010

En relación con la denuncia presentada, por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, se procede a informar de lo siguiente:

Se mantiene reunión en Inspección de Trabajo el día 20-7-2016 con los responsables de relaciones laborales de la empresa Telefónica de España SAU y con los secretarios de las secciones sindicales de UGT en las empresas Telefónica de España SAU y Telefónica Móviles España.

Se refiere por los representantes sindicales que al personal que percibe complemento de función gratificada, tales como de secretariado, consultores, jefes de producto y comercialización, jefes de proyectos de desarrollo de servicios y asesores base, no se les está aplicando la jornada partida. Manifiestan que, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del I Convenio colectivo de empresas vinculadas de Telefónica 2015-2017, les corresponde jornada partida y que esta jornada es de 38 horas en invierno y 35 horas en verano, con la distribución horaria que se especifica en dicho artículo.

Por los representantes de la empresa se manifiesta que la distribución de la jornada de este tipo de trabajadores, que se encuadran en el punto 1.2 del artículo 73 tiene especificidades de acuerdo con lo dispuesto en dicho punto. Aportan un documento de RRHH en el que se indica que la jornada de verano 2016 (1 de julio a 31 de agosto) es de 7 horas diarias, 35 horas semanales. Se excluye, entre otros, de este cómputo de jornada a "los empleados que en función de las actividades que realizan perciben un complemento de función gratificada, tales como de secretariado, consultores, jefes de producto y comercialización, jefes de proyectos de desarrollo de servicios y asesores base".

En virtud de lo expuesto, y una vez examinada la documentación aportada y las declaraciones de las partes, por el Inspector de Trabajo actuante se concluye lo siguiente:

En el artículo 73 del convenio de empresas vinculadas se indica que la jornada partida en los meses de verano tendrá una duración de 35 horas semanales y en el punto 1.2 de dicho artículo se establece que el grupo de trabajadores que está en discusión (los empleados que en función de las actividades que realizan perciben un complemento de función gratificada, tales como de secretariado, consultores, jefes de producto y comercialización, jefes de proyectos de desarrollo de servicios y asesores base) realizarán jornada partida.

CORREO ELECTRONICO

[itmadrid@mevss.es](mailto:itmadrid@mevss.es)  
[www.mevss.es/itss](http://www.mevss.es/itss)



Plaza Emilio Jiménez Millas 1  
28008 MADRID  
TELEFONO: 91 363 56 00  
FAX: 91 363 71 80



Núm. O.S.:  
Empresa:

En el punto 1.2 se establece la posibilidad de distribuciones de jornada (continuada y partida) en las diferentes unidades de negocio y en atención a las funciones y responsabilidades que constituyen el objeto de la relación laboral, estableciéndose que de todo ello se dará cumplida información a la RLT negociándose en los Comités correspondientes.

No consta que se haya negociado ninguna jornada partida distinta a la de las 35 horas semanales en verano, por lo que teniendo en cuenta que en el punto 1.2 del artículo 73 se indica que el personal objeto de la discusión tendrá jornada partida, por el Inspector de Trabajo actuante se considera que la jornada partida existente para este personal es la que se recoge en el convenio colectivo de 35 horas semanales en verano.

Todo lo cual se comunica a los oportunos efectos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
  
JUAN PABLO PÉREZ-BUSTAMANTE MOURIER